

CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL
ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD
Y
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

En Santiago de Chile, a 01 de julio de 2012, entre la Asociación Chilena de Seguridad, representada por su Gerente de Salud, doña Verónica Herrera Moreno, cédula nacional de identidad N°8.578.609-1, y por su Gerente del Hospital del Trabajador de Santiago, don Santiago Venegas Díaz, cédula nacional de identidad N°10.108.485-K, todos domiciliados en Ramón Carnicer N°163, comuna Providencia, Santiago, y la Universidad Austral de Chile, representada por su Rector, Don Víctor Cubillos Godoy, cédula nacional de identidad N°6.229.950-9, ambos con domicilio en Valdivia, calle Independencia N°641, se celebra el presente Convenio Docente Asistencial:

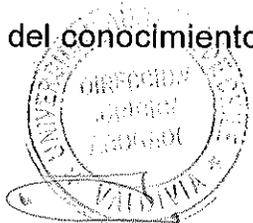
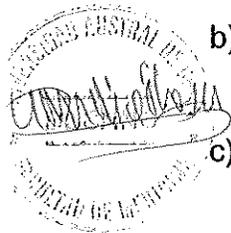
PRIMERO:

La Asociación Chilena de Seguridad, en adelante "la Asociación", y la Universidad Austral de Chile, en adelante "la Universidad", manifiestan su voluntad de establecer un convenio docente en actividades de pregrado, postgrado y postítulo.

SEGUNDO: MATERIAS DEL CONVENIO.

Las Materias que se acuerdan en este Convenio comprenden:

- a) Formación y prácticas de estudiantes y profesionales de las carreras de la salud que imparte la Universidad, a través de sus facultades.
- b) Especialización de profesionales, capacitación y perfeccionamiento de funcionarios u otras actividades de educación continua o extensión, de acuerdo a requerimientos de la Asociación.
- c) Investigación científica en las áreas de la salud, salud pública, atención clínica, gestión hospitalaria, bioética y otras áreas afines, en relación con la actividad clínica hospitalaria.
- d) Educación continua en todas las áreas propias de la actividad docente y asistencial.
- e) Actividades de extensión del conocimiento hacia la sociedad.



TERCERO:

La Universidad, a través de la Facultad correspondiente nombrará en cargos docentes a los profesionales de la Asociación que por su propio interés participen en ella. Estos serán propuestos por el Departamento de Docencia del Hospital del Trabajador de Santiago.

CUARTO:

La Universidad podrá solicitar la cooperación de los profesionales del Hospital del Trabajador de Santiago, interesados y calificados, en los cursos de pregrado y programas de postítulo. La participación docente en estos cursos será remunerada directamente por la Universidad, según las funciones específicas que se convengan siempre que se realicen fuera del horario funcionario y en las dependencias de la Universidad.

QUINTO: DE LOS BENEFICIOS

Los profesionales del Hospital del Trabajador de Santiago, a que se refiere la cláusula tercera que antecede, que realicen docencia, tendrán acceso preferencial a las actividades de perfeccionamiento académico que organice la Universidad, respecto de las cuales esta última mantendrá oportunamente informada a la Asociación, canalizando la información a través del Departamento de Docencia del Hospital del Trabajador. La Asociación podrá solicitar la participación de los profesionales del Hospital del Trabajador de Santiago en cursos específicos que vayan en beneficio de la función docente o mejoramiento de la calidad de ésta. Estos cursos serán gratuitos para los docentes del Hospital del Trabajador.

SEXTO:

La Universidad podrá disponer la participación de la Facultad de Medicina, previo acuerdo de su Consejo, en las actividades académicas organizadas por la Asociación, a través del Hospital del Trabajador de Santiago, cuando éste se lo proponga.

SEPTIMO:

Cuando la Asociación Chilena de Seguridad permita la presencia en el Hospital del Trabajador de Santiago de alumnos, internos, becados,



profesionales, académicos y/o funcionarios de la Universidad, y mientras dure la permanencia de éstos en dicho Centro Hospitalario, quedarán sujetos a las normas legales y reglamentarias aplicables y a las de régimen interno del mismo, las que serán comunicadas a aquéllos previamente.

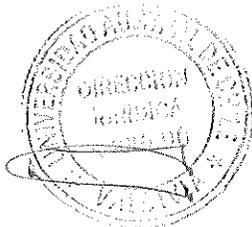
Con todo, las partes dejan expresa constancia que el cumplimiento de las normas que constituyen el régimen interno del referido hospital no implicará de manera alguna que las personas mencionadas en el párrafo anterior, por el hecho de su permanencia en dicho recinto, queden relacionadas con la Asociación Chilena de Seguridad por algún vínculo de dependencia y subordinación laboral, o de naturaleza contractual civil de ninguna especie, el que mantendrán, según corresponda, exclusivamente con la Universidad.

OCTAVO: DEL PROCEDIMIENTO

Los programas de las distintas actividades formativas, de docencia e investigación realizados por la Universidad se complementarán con los que se ejecuten en el Hospital del Trabajador de Santiago, de acuerdo a las Especialidades con que cuenta este último. El Hospital definirá claramente los Servicios y Departamentos a que tendrán acceso los alumnos dependiendo de si son de pregrado, postgrado o postítulo. Todo alumno de pregrado, postgrado o postítulo deberá contar con la aprobación escrita del Departamento de Docencia del Hospital del Trabajador de Santiago, previa solicitud formulada por la Universidad, ya sea individualmente o por nómina, de acuerdo a los cupos que el Hospital del Trabajador de Santiago defina como cupos posibles para los distintos Servicios, Departamentos o Subespecialidades. No se aceptarán solicitudes no avaladas por la Universidad.

NOVENO: DE LA ADMINISTRACION

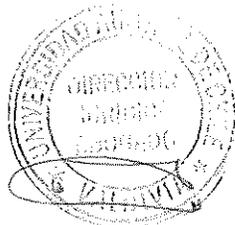
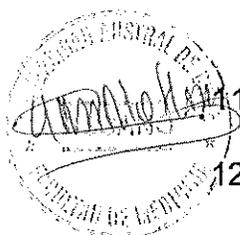
El convenio será administrado por una Comisión integrada por dos representantes nombrados por la Asociación Chilena de Seguridad y dos representantes nombrados por el Consejo de la Facultad de Medicina de la Universidad. Esta Comisión estará encargada de aprobar, coordinar, supervigilar y evaluar la marcha de las actividades conjuntas relacionadas con el presente convenio.



DECIMO: DE LOS REQUISITOS

Los docentes de la Universidad que en virtud de este convenio asistan al Hospital del Trabajador de Santiago, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Dar cumplimiento a las actividades definidas en el Programa de Formación de que se trate, con el estándar de calidad que el Hospital del Trabajador de Santiago haya establecido.
- 2) Portar identificación en su indumentaria.
- 3) Estar inmunizado contra los riesgos infecciosos que se definen en este convenio, o los que en el curso de la aplicación de éste defina el Director del Hospital del Trabajador de Santiago.
- 4) Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
- 5) Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas, y otras que le sean aplicables.
- 6) Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los pacientes y usuarios y su derecho a la privacidad.
- 7) En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los pacientes, deberán respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del Hospital del Trabajador de Santiago.
- 8) Se deberá velar por la seguridad de los pacientes. Las partes dejan constancia expresa que los criterios y protocolos de la actividad asistencial precederán a aquellos propios de la docencia.
- 9) Informar a la Jefatura de Docencia, Servicio Clínico, Unidad de Apoyo o Jefe de especialidad en que se desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas, y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente.
- 10) Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento para examinar aspectos de la actividad docente, de investigación o asistencial.
- 11) Los estudiantes y personal de colaboración estarán afectos a los mismos deberes precedentes, en cuanto les sean aplicables.
- 12) Asimismo, deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie. Los pacientes con los que los alumnos o docentes podrán contactarse y/o trabajar serán únicamente los que determinen la Gerencia del Hospital del Trabajador de Santiago, los Directores Médicos de éste o quiénes éstos designen en su reemplazo.



DECIMOPRIMERO: DE LOS PACIENTES Y EL RESPETO DE SUS DERECHOS.

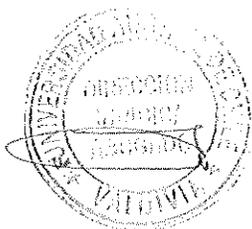
Las partes del Convenio se comprometen a hacer respetar en el ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión, los siguientes derechos de los usuarios y beneficiarios del Hospital del Trabajador de Santiago:

- 1) A ser informados desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades docentes y de investigación.
- 2) A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen un riesgo adicional de cualquier naturaleza.
- 3) A que académicos y estudiantes cuenten con la debida identificación que muestre su nombre, nivel académico o curso al cual pertenecen y Centro Formador al que se adscriben. El usuario podrá negarse a ser atendido por académicos y/o estudiantes, sin expresión de causa.
- 4) A recibir un trato digno y respetuoso, sin discriminación de ningún carácter.
- 5) Al resguardo de la confidencialidad de la información que sea proporcionada.
- 6) Al respeto a la privacidad, el pudor y el dolor del usuario y / o de sus familiares que lo acompañen. Al respeto de otros derechos que sean establecidos de acuerdo a las políticas Institucionales y del Ministerio de Salud.

DECIMO SEGUNDO: DURACION DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración indefinida, a contar de la fecha de firma del mismo. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito dado a la otra, con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha que deba expirar.

El desahucio o término de este convenio obligará a las partes a dar adecuada solución a los programas de investigación y docente – asistenciales que se encuentren en ejecución, los que deberán continuar hasta su término normal y completo, para cuyos efectos seguirá en funciones la Comisión de Convenio.



DECIMOTERCERO: DE LOS CRITERIOS Y MODALIDADES DE RETRIBUCION POR EL CONVENIO DOCENTE Y USO DEL HOSPITAL DEL TRABAJADOR COMO CAMPO DE FORMACION PROFESIONAL Y TECNICA

Como contraprestación, la Universidad otorgará durante la vigencia de este convenio los siguientes beneficios:

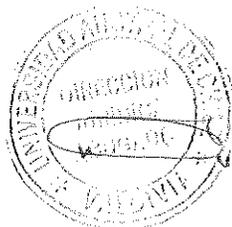
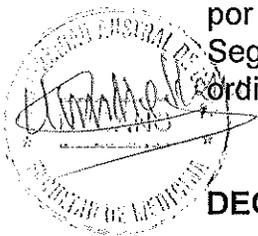
- a) Los mismos beneficios con que cuenten los docentes contratados por la Universidad para ejercer en sus sedes, como por ejemplo, descuento en la matrícula de hijos o nietos de los docentes.
- b) Diseño y ejecución de planes de formación solicitados por el Hospital del Trabajador de Santiago para sus funcionarios, en el marco de sus planes de capacitación.
- c) Cursos de capacitación específicos dirigidos a funcionarios del Hospital del Trabajador de Santiago para desarrollar y fortalecer sus competencias.
- d) Acceso preferente de los funcionarios del Hospital del Trabajador de Santiago a programas de formación ofrecidos por el Centro Formador o Universidad.
- e) Otorgamiento de becas de estudio, totales o parciales, a funcionarios del Hospital del Trabajador, por parte de la Universidad, para cursar programas de formación en éste.

DECIMOCUARTO:

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o término del presente convenio, o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta en forma conjunta por el Rector de la Universidad y el Presidente de la Asociación Chilena de Seguridad. En caso de no llegar a acuerdo, las partes, o los tribunales ordinarios de justicia en subsidio, designarán un árbitro.

DECIMOQUINTO:

La Asociación Chilena de Seguridad no asumirá la responsabilidad por la atención médica que por cualquier causa pudieran requerir los alumnos, internos, becados, profesionales, académicos, funcionarios u otros visitantes de la Universidad que participen de actividades clínicas en cualquiera de las dependencias de aquella.



Por otra parte, la Asociación tampoco será responsable de los accidentes o enfermedades que sufran o contraigan dichas personas, en relación con las actividades que efectúen en dependencias de la Asociación, como por ejemplo, inoculaciones (hepatitis, Sida, etc.) por lesiones corto punzantes u otras formas de exposición, como el contacto con fluidos corporales de individuos serológicamente positivos para estas enfermedades.

Sin perjuicio de lo anterior, en tales casos la Asociación otorgará con cargo a la Universidad una primera atención, efectuará la serología del afectado y del paciente, y realizará los trámites correspondientes de denuncia e información a la Universidad.

Los alumnos, internos, becados, profesionales académicos, funcionarios u otros visitantes de la Universidad que participen de actividades clínicas en la Asociación, deberán acreditar el cumplimiento de su inmunización para hepatitis B e Influenza.

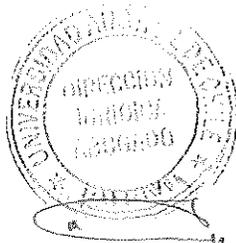
DECIMO SEXTO:

La universidad será responsable de todo y cualquier daño o perjuicio directo o indirecto que sus alumnos, dependientes u otros visitantes suyos, puedan causar a los pacientes con los que se contacten o con los cuales trabajen, en virtud de las visitas que se realicen en el marco del presente convenio a las dependencias de la Asociación, la que no asumirá responsabilidad alguna, ni aún subsidiaria, en relación con los daños. Asimismo, la Universidad será responsable de cualquier perjuicio que dichas personas ocasionen en las instalaciones o al personal de la Asociación, en las mismas circunstancias.

Con tal fin, la Universidad deberá acreditar que cuenta con los seguros pertinentes.

DECIMO SEPTIMO:

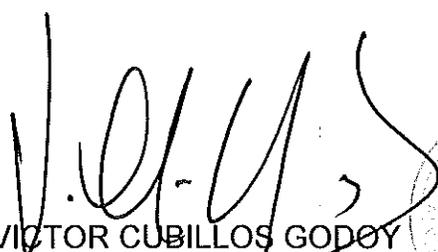
La personería de don Víctor Cubillos Godoy, consta del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario del 18 de junio de 2010, reducida a Escritura Pública con fecha 02 de Julio del mismo año ante don Arturo Ruiz, Notario suplente de la titular, doña Carmen Podlech Michaud, de Valdivia, repertorio N° 2696-2010.



La personería de doña Verónica Herrera Moreno y la de don Santiago Venegas Díaz para representar a la Asociación Chilena de Seguridad consta, respectivamente, en las escrituras públicas de fechas 11 de noviembre de 2010 y 5 de enero de 2012, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego.

DECIMO OCTAVO:

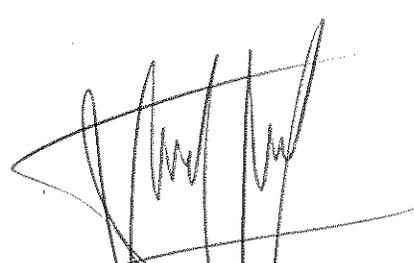
El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.



VICTOR CUBILLOS GODOY
RECTOR
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE



VERÓNICA HERRERA MORENO
GERENTE DE SALUD
ASOCIACIÓN CHILENA SEGURIDAD



SANTIAGO VENEGAS DÍAZ
GERENTE HTS
ASOCIACIÓN CHILENA SEGURIDAD

